

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 12 de Noviembre/20, a las cinco de la tarde, venció el término de traslado de las excepciones de fondo, sin haberse pronunciado la parte demandante de la demanda principal. El traslado se surtió del 6 al 12 de Noviembre/20. Sírvase proveer.

Armenia Q., Noviembre 23 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200011500
Inter.1913

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, sin haberse pronunciado la parte demandante dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por MARIA ISMENIA HERNANDEZ VILLADA, en contra del señor EDGAR ARTURO RAMIREZ ROJAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora **MARIA ISMENIA HERNANDEZ VILLADA** como al demandado **EDGAR ARTURO RAMIREZ ROJAS**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 13 a 41).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores NATALIA HERNANDEZ VILLADA Y JONATAN MANUEL CORREA CEBALLOS

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 6 a 15 de la contestación), e igualmente llamada cónyuge y nota de voz de WhatsApp.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA YOLANDA RAMIREZ ROJAS, JUAN DAVID MORALES RAMIREZ.

INTERROGATORIO.

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora MARIA ISMENIA HERNANDEZ VILLADA.

Respecto a la petición que sean citadas las personas que suscribieron las declaraciones extra-juicio, ya fueron decretadas por solicitud de la parte demandante y en su oportunidad la parte demandada a través de su apoderado podrá interrogarlos, para los efectos señalados en su petición.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONANTE

No presentó prueba documental ni solicitó testimonial.

EXCEPCIONADA

No se pronunció.

DEMANDA DE RECONVENCION

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda de reconvencción y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 9 a 20)

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA YOLANDA RAMIREZ ROJAS, JUAN DAVID MORALES RAMIREZ.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora MARIA ISMENIA HERNANDEZ VILLADA

DEMANDADA

DOCUMENTALES

No fueron aportadas

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración a los señores JUAN DAVID CASTRILLON HERNANDEZ.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f33510a53c33463073e2c62abb408ec3fc06bf97815e1fa8ee8800
d543315750**

Documento generado en 22/11/2020 01:36:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**